



PERÚ

Ministerio  
de Trabajo  
y Promoción del Empleo

"Año del buen servicio al ciudadano"

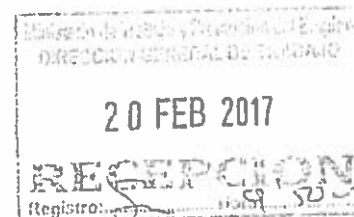
**INFORME N° 15 -2017-MTPE/2/14.1**

**Para** : Juan Carlos Gutiérrez Azabache  
Director General de Trabajo

**De** : Renato Sarzo Tamayo  
Director de Políticas y Normativa de Trabajo (e)

**Fecha** : 17 de febrero de 2017

**Referencia** : Hoja de Ruta N° 158131-2016-EXT  
Oficio N° 431-2016-2017/CTSS-CR-op



**1. ASUNTO**

Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 558/2016-CR, "Ley que propone modificar la Ley 27360, Ley que aprueba las normas de promoción del sector agrario".

**2. BASE LEGAL**

- Ley N° 27360, Ley que aprueba las normas de promoción del sector agrario
- Decreto Supremo N° 049-2002-AG, Reglamento de la Ley que aprueba las normas de promoción del sector agrario
- Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral

**3. ANTECEDENTES**

Mediante Oficio N° 431-2016-2017/CTSS-CR-op de fecha 05 de diciembre de 2016, el señor Congresista Hernando I. Cevallos Flores, Presidente de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, solicitó la emisión de una opinión del Proyecto de Ley N° 558/2016-CR, "Ley que propone modificar la Ley 27360, Ley que aprueba las normas de promoción del sector agrario" (en adelante, el Proyecto de Ley).

**4. ANÁLISIS**

**A. Particularidades del trabajo agrario**

A diferencia de las actividades económicas convencionales, el trabajo agrario contiene características particulares que lo diferencian de aquellas. Entre dichas características se encuentran la intermitencia del trabajo ligada a los periodos de cultivo o cosecha, la dependencia de los cambios climáticos para su desarrollo, la lejanía del centro de producción, la especialización o no de la mano de obra, entre otros.

Así, desde un punto de vista teórico, resulta justificado el establecimiento de un régimen especial en materia laboral que viabilice el goce de los derechos labores, no obstante las características del trabajo agrario.





PERU

Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

"Año del buen servicio al ciudadano"

En el caso peruano, el 30 de octubre de 2000 se emitió la Ley N° 27360, Ley que aprueba las Normas de Promoción del Sector Agrario (en adelante LPA), que creó un régimen especial para el desarrollo y fomento del sector agrario; el Título III de dicho dispositivo normativo contiene disposiciones especiales en materia de condiciones y derechos de los trabajadores agrarios.

### B. El régimen especial laboral de la LPA

De manera general, podemos afirmar que el régimen agrario comprende las actividades de cultivos y crianza de animales; así como las actividades agroindustriales realizadas fuera de la Provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao, siempre que utilicen principalmente productos agropecuarios. De acuerdo al Decreto Supremo N° 007-2002-AG, entre las actividades agroindustriales tenemos a la producción, procesamiento y conservación de carne, elaboración y conservación de frutas, legumbres y hortalizas y la elaboración de azúcar.<sup>1</sup>

Las personas que mantengan un vínculo laboral con empleadores que realicen las actividades antes descritas pueden ser contratadas bajo el régimen agrario, excepto el personal administrativo que realice sus labores en la Provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao.

En el artículo 7 de la LPA se establecen las condiciones laborales para la contratación, de acuerdo a lo que se expone en el Cuadro N° 1.

**Cuadro N° 1: Condiciones laborales en la LPA**

Condiciones	Regulación
Temporalidad de la contratación	Indeterminado o determinado, según el caso
Jornada	Se prevé la posibilidad de que sea acumulativa; el promedio no puede exceder los límites constitucionales
Remuneración	Diaria y no menor a S/ 33.17 siempre que se labore más de 4 horas en promedio; se actualiza con el incremento de la remuneración mínima legal
Compensación por Tiempo de Servicios (CTS)	Incluida en el monto de la remuneración diaria; se actualiza con el incremento de la remuneración mínima legal
Gratificaciones legales	Incluida en el monto de la remuneración diaria; se actualiza con el incremento de la remuneración mínima legal
Descanso vacacional	15 días por cada año completo de servicios
Indemnización por despido arbitrario	15 remuneraciones diarias por año completo de servicios con un máximo de 180 remuneraciones diarias

Elaboración propia

Como se puede apreciar, la LPA establece un régimen laboral especial en dos vertientes: en la forma de otorgamiento de beneficios (posibilidad de jornada acumulativa, remuneración diaria con inclusión de la CTS y Gratificaciones Legales, entre otros), y en la

<sup>1</sup> Para un mayor detalle, puede consultarse el artículo 2 de la LPA y el artículo 2 de su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 049-2002-AG.



PERÚ

Ministerio  
de Trabajo  
y Promoción del Empleo*"Año del buen servicio al ciudadano"*

cuantía de los beneficios previstos. Esto último se puede apreciar en el Cuadro N° 2, que contiene el comparativo numérico entre los beneficios laborales en el régimen especial agrario y el régimen laboral general de la actividad privada.

**Cuadro N° 2: Comparativo de beneficios entre el régimen agrario y el régimen general de la actividad privada (en soles)<sup>2</sup>**

Régimen / Conceptos	Régimen Agrario			Régimen General
	Diaria	Mensual	Anual	
Gratificaciones legales y CTS	4.84	145.20	1 742.40	2 550.00
Remuneración	28.33	850	10 200.00	10 200.00
Vacaciones	15 días por año de servicios			30 días por año de servicios
Indemnización por despido arbitrario	15 remuneraciones diarias por año de servicios (S/ 497.55) Tope de 180 remuneraciones diarias (S/ 5 970.60)			1.5 remuneraciones por año de servicios (S/ 1 275.00) Tope de 12 remuneraciones (S/ 10 200.00)
Seguro de Salud	4%			9%

Elaboración propia

De lo expuesto en el cuadro, a excepción de la remuneración mínima, extraída de la remuneración diaria, los trabajadores sujetos a la LPA perciben un monto menor en sus beneficios sociales en comparación a los trabajadores sujetos al régimen general de la actividad privada.

Sobre esto último, cabe precisar que si bien la LPA no establece los porcentajes de los beneficios que contiene la remuneración diaria para disgregarla en cada uno de los conceptos que comprende, consideramos que la lectura de dicha norma debe hacerse a la luz de la Constitución, por lo cual la proporción de la remuneración mínima dentro de la remuneración diaria del régimen agrario debe ser la misma que en el régimen general. Por lo demás, ningún artículo de la LPA lleva a concluir una remuneración mínima diferenciada en el sector agrario.

A mayor abundamiento, repárese que el artículo 24 de la Constitución reconoce el derecho a una remuneración mínima y el Tribunal Constitucional, en la sentencia recaída en el Expediente N° 0020-2012- PI/TC, ha considerado a la remuneración mínima como parte del contenido esencial del derecho a una remuneración suficiente:

*"29. La remuneración suficiente, en tanto parte integrante del contenido esencial del derecho fundamental a la remuneración previsto en el artículo 24 de la Constitución, implica también ajustar su quantum a un criterio mínimo – bien a través del Estado, bien mediante la autonomía colectiva – de tal forma que no peligre el derecho constitucional a la vida o el principio-derecho a la dignidad".*

<sup>2</sup> Para el cálculo de los beneficios legales del régimen general de la actividad privada se tomó la remuneración mínima vigente, que asciende al monto de S/ 850.00.



PERÚ

Ministerio  
de Trabajo  
y Promoción del Empleo

"Año del buen servicio al ciudadano"

Siendo esto así, desde una lectura de la LPA, se observa que los trabajadores agrarios perciben menores cantidades por conceptos de Gratificaciones Legales y CTS que en el régimen general: S/ 807.60 menos cada año, si se toma como base la remuneración mínima legal. En otras palabras, el marco normativo vigente permite que los trabajadores agrarios perciban un monto inferior por dichos conceptos, por más que trabajen cuatro horas al día o un tiempo mayor.

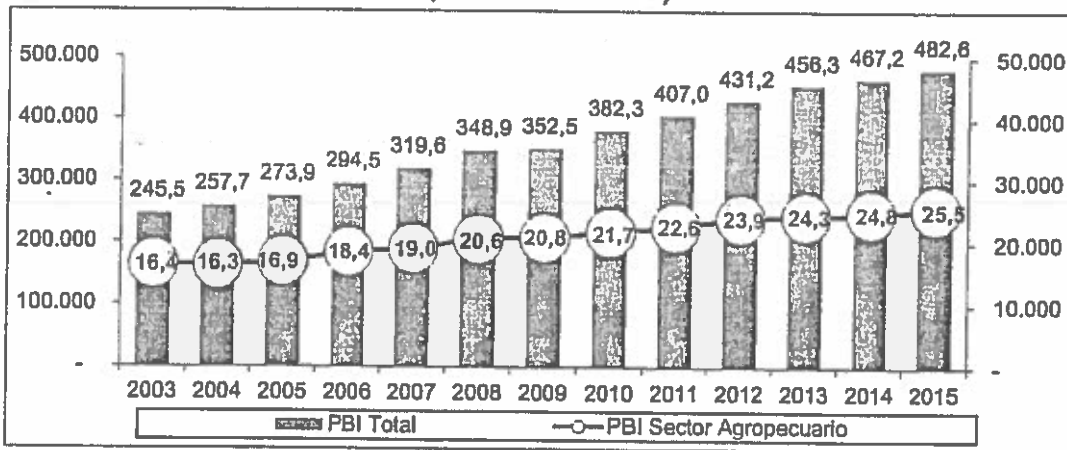
En este contexto de derechos diferenciados, se torna relevante analizar la justificación de dicho marco normativo a luz del estado actual del sector agrario. Repárese, la dación de disposiciones laborales especiales, en el presente caso, guarda relación con la finalidad promocional de la LPA.

### C. Evolución del sector agrario tras la promulgación de la LPA

La LPA tiene por objetivo fomentar la inversión y el desarrollo del sector agrario. Al respecto, dicho sector económico ha presentado un crecimiento sostenido paralelo a la vigencia de la LPA.

Así, el crecimiento del Producto Bruto Interno (PBI) Agropecuario fue de una tasa promedio de 3.7% anual durante el periodo comprendido entre el año 2003 y 2015:

Gráfico N° 1: Evolución del PBI Total vs. PBI Agropecuario 2003 - 2015  
(Millones de Soles)



Fuente: Banco Central de Reserva del Perú

Esta mayor producción asociada al sector agrario se explica por el aumento del consumo interno, las inversiones público-privadas y, sobretudo, por el incremento de las exportaciones, último factor que será detallado a continuación.

Las exportaciones (tradicionales y no tradicionales) del sector en el periodo comprendido entre los años 2003 y 2015 se han quintuplicado, de acuerdo a la información de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de la Administración Tributaria (SUNAT), tal como se observa en el Gráfico N° 2:



PERÚ

Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

"Año del buen servicio al ciudadano"

Gráfico N° 2: Evolución de las exportaciones 2003-2015 (Millones de dólares)



Fuente: Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria

Cabe indicar que las exportaciones no tradicionales comprometen aproximadamente el 60% de las exportaciones totales del sector agrario, mientras que el otro 40% restante corresponde a las exportaciones tradicionales.

Esta tendencia creciente de las exportaciones refleja el posicionamiento de los productos peruanos en el exterior, así como el desarrollo y la competitividad del sector agrario.

Ahora bien, el crecimiento sostenido del sector agrario se refleja en una mayor cantidad de actores económicos en la actividad. En efecto, tal como se aprecia en los cuadros N° 3 y N° 4, existe un mayor número de empresas que aplican el régimen laboral agrario y un mayor número de trabajadores adscritos al mismo.

Cuadro N° 3: Promedio de empresas (régimen laboral agrario) 2008-2016

Año	De 1 a 5 trab.	De 6 a 10 trab.	De 11 a 19 trab.	De 20 a 50 trab.	De 51 a 100 trab.	De 101 a 500 trab.	De 501 a más trab.	Cantidad de empresas
2008	1 577	310	240	218	120	158	63	2 687
2009	1 680	336	237	230	120	158	61	2 822
2010	1 719	371	248	219	128	167	68	2 920
2011	1 727	390	266	222	133	180	77	2 996
2012	1 632	413	282	238	134	197	78	2 974
2013	1 818	492	338	287	189	264	153 <sup>3</sup>	3 550
2014	1 688	406	286	247	173	198	81	3 077
2015	1 699	378	303	252	168	208	90	3 099
2016 <sup>4</sup>	1 692	377	311	249	175	217	86	3 108

<sup>3</sup> En el año 2013 se observa que el número de empresas crece considerablemente respecto del año anterior y luego dicho número disminuye en el año 2014 casi por el número de crecimiento presentado en el año 2013. Ello debe obedecer a una distorsión en el recojo de información de la Planilla Electrónica del año 2013. Lo mencionado no enerva la tendencia general de crecimiento en el número de empresas que se acogen al régimen agrario.

<sup>4</sup> Promedio calculado hasta junio de 2016.



PERÚ

Ministerio  
de Trabajo  
y Promoción del Empleo*"Año del buen servicio al ciudadano"*

Fuente: Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo / OGETIC / Oficina de Estadística – Planilla Electrónica

**Cuadro N° 4: Número de trabajadores del régimen agrario 2008-2016**

Empresa / Año	De 1 a 5 trab.	De 6 a 10 trab.	De 11 a 19 trab	De 20 a 50 trab	De 51 a 100 trab	De 101 a 500 trab	De 501 a más trab	Cantidad de trabajadores
2008	3 263	2 173	3 232	6 223	7 769	32 586	127 021	182 268
2009	3 780	2 355	3 188	6 375	7 941	31 910	114 582	170 131
2010	3 926	2 589	3 313	6 226	8 304	34 251	130 058	188 666
2011	3 982	2 734	3 462	6 290	8 620	37 695	148 295	211 078
2012	3 599	2 726	3 383	6 200	8 380	40 508	145 504	210 298
2013	3 990	3 171	3 826	7 502	11 064	41 738	137 549	208 837
2014	3 917	3 056	3 974	7 644	11 764	44 355	156 557	231 267
2015	3 989	2 879	4 157	7 950	11 652	46 126	173 854	250 586
2016 <sup>5</sup>	4 003	2 848	4 335	7 677	12 157	49 523	158 651	239 194

Fuente: Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo / OGETIC / Oficina de Estadística – Planilla Electrónica

De los cuadros N° 3 y N° 4 se evidencia que la existencia de unidades económicas que aplican el régimen laboral agrario, así como la contratación laboral en dicha actividad, se han incrementado en 15.67% y 31.23% desde el año 2008, respectivamente. Desde luego, a la luz de los datos expuestos, resulta razonable considerar que el incremento del número de empresas que aplican el régimen laboral agrario no sólo se explica por el acogimiento al citado régimen por parte de empresas ya existentes, sino además por la creación de nuevas unidades económicas, lo que denota una mayor inversión en el sector agrario.

Por otra parte, de ambos cuadros también se desprende que la mayoría de trabajadores adscritos al régimen laboral agrario se encuentran empleados por empresas de más de 500 trabajadores (66.33% en promedio); este porcentaje se incrementa si consideramos a las empresas de más de 100 trabajadores (87.03% en promedio). A su vez, si bien la mayoría de trabajadores se encuentra empleado en grandes empresas, siguen siendo las empresas de 10 a menos trabajadores las que predominan en el sector.

De otro lado, la productividad agrícola, entendida como la relación existente entre la producción y la inversión de capital y trabajo, se encuentra en un continuo crecimiento. La regulación laboral establecida por la LPA, en nuestra opinión, ha coadyuvado a la formación de este escenario favorable. Al año 2015, se puede observar que la productividad agrícola se ha logrado incrementar en casi un millón de dólares americanos, tal y como se verifica en el cuadro N° 5.

**Cuadro N° 5: Valor agregado por trabajador a la actividad agraria (US\$)**

Años	2000	2002	2004	2006	2008	2010	2012	2014	2015
Valor agregado US\$	2 220,973	2 213,447	2 254,406	2 491,67	2 725,605	2 727,729	2 972,558	2 994,974	3 099,558

Fuente: Banco Mundial y de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, Anuario de producción y archivos de datos.

<sup>5</sup> Promedio calculado hasta junio de 2016.



"Año del buen servicio al ciudadano"

Al respecto, una productividad ascendente debería expresarse en mayores beneficios empresariales, mayores remuneraciones y mayores impuestos.<sup>6</sup> Sobre el particular, el promedio de las remuneraciones en el sector agrario, que incluye Gratificaciones Legales y CTS, se encuentra por encima de la remuneración diaria establecida por la LPA, tal como se observa en el cuadro N° 06.

Cuadro N° 6: Promedio de remuneraciones (régimen laboral agrario) 2008-2016

Año	Remuneración diaria de la LPA	Remuneración mensual de la LPA	Prom. de rem. Agraria	Diferencia
2008	21.46	643.90	895	251
2009	21.46	643.90	887	244
2010	22.63	679.02	919	240
2011	23.41	702.44	1 019	316
	26.34	790.24	1 019	228
2012	29.27	878.05	1 075	197
2013	29.27	878.05	1 185	307
2014	29.27	878.05	1 217	339
2015	29.27	878.05	1 261	383
2016 <sup>7</sup>	33.17	995.12	1 317	322

Fuente: Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo / OGETIC / Oficina de Estadística – Planilla Electrónica

Inclusive, el promedio de remuneración actual resulta superior al monto que percibiría un trabajador sujeto al régimen general de la actividad privada, si es que a dicho trabajador se le aplicara el esquema de pago de la LPA tomándose como base la remuneración mínima. Dicho trabajador percibiría mensualmente un monto de S/. 1,062.50, en comparación a los S/. 1,317 que se percibe en promedio en el sector agrario.

Hasta aquí, existen evidencias sobre el sostenido crecimiento económico del sector agrario. Dicho desarrollo económico ha venido acompañado de remuneraciones que se han incrementado progresivamente. En este marco, consideramos que la LPA ha resultado funcional para el objetivo por el cual fue concebida por el Congreso de la República, esto es, el fomento de la inversión y el desarrollo del sector agrario. Sin embargo, llama la atención que esta situación positiva contraste notoriamente con otras variables de índole laboral que también son empleadas para evaluar posibles cambios normativos, como son la libertad sindical y la estabilidad en el empleo.

Al respecto, el Cuadro N° 07 grafica la baja tasa de sindicalización y negociación colectiva en el sector agrario:

<sup>6</sup> GAMERO REQUENA, Julio. Impacto de la Ley de Promoción Agraria 27360. A 10 años de su implementación. Asociación Aurora Vivar, Lima, 2011. Enlace web: [https://issuu.com/comunicandes.org/docs/impacto\\_ley\\_promo\\_agraria\\_27360\\_peru](https://issuu.com/comunicandes.org/docs/impacto_ley_promo_agraria_27360_peru)

<sup>7</sup> Promedio calculado a junio de 2016.



PERÚ

Ministerio  
de Trabajo  
y Promoción del Empleo

"Año del buen servicio al ciudadano"

Cuadro N° 07: Sindicalización y negociación colectiva en el sector agrario 2008-2016

Año	Sindicalizados		Negociación colectiva	
	Si	No	Si	No
2008	8 977	173 575	9 155	173 397
2009	8 295	161 836	8 557	161 574
2010	8 229	180 437	8 247	180 419
2011	7 426	203 652	7 801	203 277
2012	6 569	203 729	24 232	186 066
2013	10 718	198 119	7 650	201 187
2014	11 368	219 900	7 879	223 388
2015	11 081	239 506	9 248	241 338
2016 <sup>a</sup>	11 065	228 129	8 875	230 320

Fuente: Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo / OGETIC / Oficina de Estadística – Planilla Electrónica

Así, la libertad sindical, elemento importante para la autorregulación de derechos, es casi nula en el sector agrario: 4.63% de trabajadores sindicalizados y 3.71% de negociaciones colectivas en el sector bajo análisis durante el año 2016. Ello puede encontrarse relacionado con la alta tasa de contratación a plazo fijo, como puede observarse en el Cuadro N° 8.

Cuadro N° 8: Trabajadores en el sector agrario según modo de contratación 2008-2016

Año	Contrato Indefinido	Contrato a plazo fijo	Contrato a tiempo parcial	No determinado
2008	40 963	133 443	1 904	6 242
2009	38 829	124 036	1 085	6 180
2010	39 476	141 331	1 834	6 026
2011	41 338	161 392	1 754	6 594
2012	33 525	161 963	1 678	13 126
2013	34 726	168 092	1 494	4 526
2014	36 941	192 540	1 786	0
2015	39 106	210 072	1 348	61
2016 <sup>a</sup>	40 498	196 827	1 802	67

Fuente: Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo / OGETIC / Oficina de Estadística – Planilla Electrónica

Como se verifica del cuadro, la cantidad de contrataciones a plazo fijo supera a la cantidad de trabajadores contratados a plazo indeterminado, siendo actualmente cuatro veces mayor que el número de trabajadores con contratos indefinidos. Dicho factor se encuentra normalmente asociado con la baja posibilidad de los trabajadores de sindicalizarse y, en consecuencia, de negociar colectivamente el establecimiento de mejores derechos laborales.

<sup>a</sup> Promedio calculado a junio de 2016.<sup>b</sup> Promedio calculado a junio de 2016.





PERÚ

Ministerio  
de Trabajo  
y Promoción del Empleo

*"Año del buen servicio al ciudadano"*

Así las cosas, nos encontramos frente a dos factores importantes para decidir un cambio normativo en clave de mejora de los derechos laborales de los trabajadores agrarios: i) el sostenido crecimiento económico del sector agrario; y ii) y la escasa posibilidad de mejoras autónomas mediante la negociación colectiva. Por el primero, el tratamiento laboral del sector agrario podría reconducirse en alguna medida al esquema legislativo planteado para el régimen general de la actividad privada; por el segundo factor, una actuación estatal en dicho sentido de mejora se torna posible dada la poca capacidad de autorregulación de intereses en el sector. En este contexto, procedemos a analizar el Proyecto de Ley.

#### **D. Alcances del Proyecto de Ley**

##### **a) De la contratación especial agraria**

El Proyecto de Ley establece que los contratos de trabajo de la actividad agraria se regularían exclusivamente por lo establecido en dicha propuesta. Esto es, se propone la creación de un nuevo contrato especial, que regule el vínculo laboral de los trabajadores pertenecientes al régimen agrario.

Consideramos que no existe justificación alguna para la creación de un nuevo tipo de contrato, puesto que si bien el régimen agrario presenta ciertas particularidades, estas se ven reflejadas en la forma de cálculo y pago de los beneficios, entre otras condiciones laborales, lo cual no supone que el contrato como tal deba variar frente a la forma y contenido común de cualquier otro contrato del régimen general de la actividad privada.

Aunado a lo anterior, la creación de un nuevo contrato requiere que también se propongan regulaciones conexas respecto a las características especiales de dicho nuevo contrato, como es la forma escrita u oral del acto jurídico y su contenido mínimo, aspectos que no contempla el Proyecto de Ley. Así, la aprobación de dicha propuesta -al no contener los factores señalados- implicaría la aprobación de un contrato especial con vacíos evidentes y, en consecuencia, una desregulación de la contratación laboral en el régimen agrario.

##### **b) Naturaleza de la actividad agraria**

El Proyecto de Ley prevé que, dado que la naturaleza de la actividad agraria sería temporal, los empleadores podrían optar entre contratar a su personal por periodo indeterminado o determinado, y volverlos a contratar cuantas veces sea necesario.

Al respecto, el Proyecto de Ley no tiene por qué asumir que en todos los casos las actividades contratadas bajo este régimen laboral son de naturaleza temporal, sobre todo si el régimen agrario acoge también personal cuya actividad no es intermitente (administrativos y de otras categorías), cuyas funciones son de naturaleza permanente y continua.

De otro lado, el Proyecto de Ley no tiene en cuenta que la regla de contratación en el ordenamiento jurídico peruano es la contratación a plazo indeterminado y la excepción es la contratación temporal. Por ello, los contratos modales previstos en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 deben cumplir ciertos requisitos para reputarse como válidos, así como no exceder de ciertos plazos, bajo sanción de desnaturalización.



PERÚ

Ministerio  
de Trabajo  
y Promoción del Empleo

*"Año del buen servicio al ciudadano"*

En esa línea, una contratación temporal ilimitada bajo este régimen, sin mayor justificación que la duración de las campañas, vacía de contenido cualquier alcance que pudiera tener el derecho al trabajo desde la Constitución Política del Perú. Por lo demás, no se esboza en la Exposición de Motivos alguna razón que indique la falta de idoneidad de los contratos modales para ser empleados en el régimen laboral agrario y que conduzca, por lo tanto, a sostener la necesidad de una contratación temporal sujeta a indefinidas renovaciones.

#### **c) Jornadas acumulativas**

El Proyecto de Ley, a diferencia de la LPA, no contempla expresamente la posibilidad de instaurar jornadas atípicas o acumulativas. Si bien dicha posibilidad se mantendría en virtud de las disposiciones generales del Texto Único Ordenado de la Ley de Jornada de Trabajo, Horario y Trabajo en Sobretiempo, consideramos importante una previsión expresa en el Proyecto de Ley, en atención a las particularidades en las que se desarrolla la actividad agraria, como es la posible lejanía del centro de operaciones. En ese contexto, las jornadas atípicas o acumulativas permiten maximizar la presencia del trabajador en el centro de producción y, a la vez, otorgar un periodo de descanso razonable y continuo.

#### **d) Remuneración Diaria, Gratificaciones Legales y CTS**

El Proyecto de Ley señala que los trabajadores del régimen agrario tendrían derecho a una remuneración diaria de S/. 35.91, siempre que laboren más de 4 horas diarias en promedio. La remuneración básica, como componente de la remuneración diaria, sería como mínimo el equivalente a la remuneración mínima legal. Asimismo, a la remuneración básica se sumaría las Gratificaciones Legales y la CTS en porcentajes de 16.66% y 9.72% respectivamente.

En lo referente a la remuneración básica, como componente equivalente a la remuneración mínima legal, consideramos que esta disposición es viable, en la medida que reconoce el piso constitucional de una remuneración mínima, en términos similares a las disposiciones que rigen dicho derecho para el régimen general de la actividad privada.

En relación a las Gratificaciones Legales y CTS, observamos que resulta razonable el establecimiento de disposiciones en el sector agrario que garanticen mayores derechos laborales que los contemplados en la LPA, a la luz de la información económica y laboral expuesta, que denota un crecimiento económico sostenido y una escasa capacidad de autorregulación de derechos mediante la negociación colectiva. Desde luego, y tal como lo ha previsto el Proyecto de Ley a través del pago de porcentajes específicos que conforman a la remuneración diaria, dichas disposiciones deberían tener en cuenta la posible intermitencia de la actividad agraria.

No obstante lo mencionado, consideramos importante que se replantee el porcentaje propuesto para la CTS, dados los antecedentes normativos sobre la materia en el ordenamiento jurídico peruano. En efecto, la fórmula legal establecida para dicho concepto en casos como el de los trabajadores de la industria pesquera del consumo humano directo





PERÚ

Ministerio  
de Trabajo  
y Promoción del Empleo

*"Año del buen servicio al ciudadano"*

("conserveros")<sup>10</sup> y para otros regímenes especiales, como son los de los trabajadores pescadores<sup>11</sup> y los trabajadores portuarios<sup>12</sup> prevén un porcentaje menor que el propuesto en el Proyecto de Ley. La normativa específica de cada caso prevé que, para el pago de la CTS se aplicará, a la remuneración computable, el 8.33% por cada día efectivo laborado. Desde luego, dicho porcentaje no es producto de ninguna arbitrariedad, sino más bien de cálculos matemáticos propios del planeamiento de costos laborales realizados anteriormente por el propio legislador.

En ese sentido, solicitamos se reevalúe la propuesta sobre CTS y, en consecuencia, se reformule el monto final al que ascendería la remuneración diaria.

Finalmente, consideramos que el registro independiente en la planilla de remuneraciones de los conceptos que integran la remuneración diaria es una medida que resulta acorde con la propuesta sobre la instauración de los porcentajes de dichos beneficios; por lo demás, una propuesta como la señalada posibilita su plena identificación.

#### **e) Descanso vacacional**

El Proyecto de Ley establece el aumento del descanso vacacional del trabajador agrario de 15 días por año de servicio a 30 días, cantidad prevista para el régimen general de la actividad privada. Consideramos viable esta propuesta por las razones económicas y laborales antes expuestas. Inclusive, una disposición de mejora como ésta no debe asumirse como novedosa, pues las regulaciones particulares de los "conserveros"<sup>13</sup> y los regímenes laborales de los trabajadores portuarios<sup>14</sup> y el de pesca<sup>15</sup> establecen que les son de aplicación las disposiciones del régimen laboral general en materia de vacaciones.

#### **f) Indemnización por Despido Arbitrario (IDA)**

El Proyecto de Ley propone el aumento de la IDA regulada actualmente de 15 remuneraciones diarias por año de servicios, con un tope de 180 remuneraciones diarias, a 45 remuneraciones diarias por año completo de servicios, con un tope de 360 remuneraciones diarias. Las fracciones de año se abonarían por dozavos.

Al respecto, notamos que el Proyecto de Ley no precisa si esta IDA es aplicable para contratos que sean a plazo indefinido o de plazo fijo, cuestión que sí es tratada en el

<sup>10</sup> Artículo 7 del Reglamento de la Ley N° 27979, Ley que establece un régimen remunerativo semanal de carácter cancelatorio para los trabajadores de la industria pesquera del consumo humano directo, aprobado por el Decreto Supremo N° 015-2016-TR.

<sup>11</sup> Artículo 2 del Decreto Supremo N° 014-2004-TR, norma que regula el pago de beneficios compensatorios y sociales de los trabajadores pescadores, cuya supervisión corresponda a la Caja de Beneficios y Seguridad Social del Pescador.

<sup>12</sup> Artículo 24 del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley del Trabajo Portuario, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2004-TR.

<sup>13</sup> Artículo 1 de la Ley N° 27979, Ley que establece un régimen remunerativo semanal de carácter cancelatorio para los trabajadores de la industria pesquera del consumo humano directo.

<sup>14</sup> Artículo 13 de la Ley N° 27866, Ley del Trabajo Portuario.

<sup>15</sup> Artículo 7 del Decreto Supremo N° 014-2004-TR, norma que regula el pago de beneficios compensatorios y sociales de los trabajadores pescadores, cuya supervisión corresponda a la Caja de Beneficios y Seguridad Social del Pescador.



PERÚ

Ministerio  
de Trabajo  
y Promoción del Empleo

*"Año del buen servicio al ciudadano"*

régimen general de la actividad privada y reviste de importancia, mucho más si se tiene en cuenta la incidencia de la contratación temporal en el sector agrario.

Por ello, solicitamos que se precise a qué supuesto de los referidos aplica la propuesta dada en esta materia y que, en caso corresponda, se presente la regulación adicional omitida.

#### **g) Aporte mensual al Seguro Social de Salud**

En el Proyecto de Ley se propone que para el cálculo del aporte mensual (4%) al Seguro Social de Salud (EsSalud) ya no se incluya la CTS ni las Gratificaciones Legales.

Al respecto, si bien en el ordenamiento jurídico la regla general es que la CTS y las Gratificaciones Legales no formen parte de la base de cálculo del aporte mensual a EsSalud, en los hechos aprobar una medida en similar sentido para el caso del régimen laboral agrario conllevaría una reducción de la aportación actual.

Cabe resaltar que para la exclusión de determinados conceptos de la base imponible respecto de las aportaciones a EsSalud, el artículo 6-A de la Ley N° 26790 exige varios requisitos, entre los que se encuentra la realización previa de un estudio actuarial y otros.

Atendiendo a que el Proyecto de Ley carece de los requisitos exigidos por la norma antes descrita, consideramos que este extremo resulta inviable.

#### **h) De la prórroga de la vigencia de la LPA**

El Proyecto de Ley propone la prórroga de la vigencia de la LPA hasta el 31 de diciembre del 2031, esto es, por diez años adicionales a la vigencia prevista actualmente (31 de diciembre del 2021).

Sobre el particular, no se observa en el Proyecto de Ley ni en la Exposición de Motivos el sustento correspondiente que motive la medida bajo comentario, información que resultaría necesaria para su consideración.

Asimismo, es importante tener en cuenta que la LPA no solo contiene disposiciones en materia laboral, sino también respecto de temas tributarios, por lo cual la prórroga de la LPA ampliaría los efectos de dichas normas igualmente.

### **5. CONCLUSIONES**

El Proyecto de Ley contiene diversas disposiciones: algunas consideramos inviables y otras viables.

- (i) De acuerdo a lo expuesto en el presente informe, resulta inviable regular un contrato especial agrario no sólo porque las particularidades de la actividad agraria inciden más en la forma de percepción de los beneficios sociales que en las reglas de contratación, sino además porque el Proyecto de Ley carece de regulación suficiente para entender que existe un contrato especial agrario.



PERÚ

Ministerio  
de Trabajo  
y Promoción del Empleo

"Año del buen servicio al ciudadano"

- (ii) Asimismo, no es constitucionalmente admisible prever una contratación temporal sujeta a indefinidas renovaciones. Por lo demás, no se ha justificado por qué no sería idónea para el régimen laboral agrario la contratación modal del régimen general de la actividad privada.
- (iii) Igualmente, reducir la base imponible de la aportación a EsSalud, excluyendo del cálculo a las Gratificaciones Legales y la CTS, requiere cumplir determinados requisitos de orden público (como un estudio actuarial), los cuales no han sido observados por el Proyecto de Ley.
- (i) El Proyecto de Ley es viable en las disposiciones que regulan el monto de la remuneración básica (equivalente a la remuneración mínima legal en la proporción que corresponda) y el monto de las Gratificaciones Legales. Recomendamos reevaluar el porcentaje correspondiente a la CTS atendiendo a los antecedentes normativos vigentes que prevén para otros colectivos de trabajadores un porcentaje diferente (8.33% y no 9.72%). En tal sentido, debiera recalcularse también el monto total de la remuneración diaria propuesta.
- (ii) Registrar los componentes de la remuneración diaria de forma independiente en la planilla de remuneraciones es acorde a la medida de establecer claramente los porcentajes por concepto de Gratificaciones Legales y CTS.
- (iii) El incremento del descanso vacacional propuesto (de 15 a 30 días) se encuentra acorde a la situación económica y sociolaboral del sector agrario. De igual manera, existen otros dispositivos normativos vigentes que establecen el mismo tratamiento para otros colectivos específicos de trabajadores.
- (iv) La propuesta en materia de indemnización por despido arbitrario debe ser aclarada, de manera que quede precisado para qué supuesto opera la indemnización planteada en el Proyecto de Ley (contratación a plazo indefinido o contratación a plazo fijo).
- (v) Recomendamos que se prevea de forma expresa la posibilidad de establecer jornadas atípicas o acumulativas, dada las características de la actividad agraria.
- (vi) Finalmente, la prórroga de la vigencia de la LPA propuesta carece de sustento en el Proyecto de Ley y en la Exposición de Motivos.

Atentamente,

RENATO SARZO TAMAYO  
Director de Políticas y Normativa de Trabajo (e)  
Dirección General de Trabajo

